

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES “VIVIENDA JOVEN” DESTINADAS AL FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA AÑO 2023

I.- DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - OBJETO

Se convocan para el ejercicio 2023, en régimen de concurrencia competitiva, las líneas de subvenciones para fomentar el establecimiento y fijación de la población joven en el medio rural en la provincia de Zamora.

Línea 1: Subvenciones a jóvenes para financiar la compra o rehabilitación de vivienda unifamiliar en el ámbito rural en municipios de la provincia de Zamora de menos de 10.000 habitantes.

Se entenderá como rehabilitación aquella obra que requiera proyecto técnico tendente a satisfacer y mejorar los requisitos básicos de la edificación, enmarcada la intervención en el ámbito de los epígrafes de funcionalidad, seguridad y habitabilidad detallados en el artículo 3º de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999.

Línea 2: Subvenciones a jóvenes como apoyo económico para el pago de alquiler de la vivienda en municipios de la provincia de Zamora de menos de 10.000 habitantes durante el año 2023. Se exceptúan de esta línea de ayudas las viviendas de protección pública de promoción directa, los subarrendamientos, los arrendamientos de habitaciones o parciales de vivienda, los arrendamientos de locales usados como vivienda y los arrendamientos para usos distintos de la vivienda.

SEGUNDA. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación de las partidas presupuestarias 34.337.0.780.00 y 34.337.0.489.00 de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2023, de las que se destinarán a este objeto las siguientes cantidades:

Partida Presupuestaria	Concepto	Cantidad
34.337.0.780.00	Línea 1.- compra o rehabilitación vivienda unifamiliar	70.000,00 €
34.337.0.489.00	Línea 2.- apoyo económico pago alquiler	30.000,00 €



Dicha cantidad podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas

TERCERA.- PRINCIPIOS

La convocatoria de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

Para dar cumplimiento al apartado 1 del art. 8 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de PGE para el año 2023 se detalla lo siguiente:

1. 1. Subvención recogida en el Plan Estratégico de subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora 2023. Plan estratégico aprobado provisionalmente por acuerdo de Pleno de esta Diputación de 10 de marzo de 2023, las cuales fueron publicadas el día 22 de marzo de 2023 en el BOP de Zamora nº 34.

2. 2. Logro de objetivo y necesidad de convocar dicha subvención:
Fomento del establecimiento y fijación de la población joven en el medio rural de la provincia de Zamora.

CUARTA. - ÓRGANO COMPETENTE

Será órgano competente para la aprobación y resolución de esta convocatoria la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora. La instrucción corresponde al Sr. Diputado Delegado de Juventud, realizando las actividades de instrucción y formulando la propuesta de resolución, todo ello de conformidad a lo establecido.

QUINTA. – BENEFICIARIOS

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1- Requisitos generales para las líneas 1 y 2:

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser menor de 35 años (incluidos todos los nacidos en 1988).
- b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.
- c) La vivienda tendrá que estar localizada en un municipio de la provincia de Zamora de menos de 10.000 habitantes.



- d) **Línea 1:** Ser titular, en calidad de propietario, en una escritura de compraventa de una vivienda, adquirida desde el 22 de junio de 2022 hasta la fecha de publicación de estas bases.

Si la vivienda está inscrita a nombre de una sola persona será el/ella el/la solicitante de la subvención, y por lo tanto la documentación a aportar será solo la del solicitante por el contrario si la vivienda está adquirida por más de un propietario la documentación, tendrán que entregar toda la documentación ambos propietarios, pero sólo una solicitud.

- e) **Línea 2:** Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda, desde 22 de junio de 2022 hasta la fecha de publicación de estas bases, formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos urbanos.
- f) Que la renta de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en que se integre no supere las cantidades siguientes, señaladas en función del número de integrantes:

NUMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	*INGRESOS ANUALES
1 MIEMBRO	28.371,98€
2 MIEMBROS	32.425,12€
3 MIEMBROS	36.478,26€
4 MIEMBROS	40.531,4€
5 MIEMBROS	44.584,54€
6 MIEMBROS	48.637,68€

*Rango establecido un límite de ingresos familiares máximos no superiores al 3,5 veces el valor del IPREM 2022.

g) **NO PODRÁ CONCEDERSE LA SUBVENCIÓN**

Cuando el solicitante o alguno de los que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto de subvención se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- 1.- Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España, se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda **acrediten la no disponibilidad** de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.
- 2.- En el caso de que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.
- 3.- En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de esta subvención en la anterior convocatoria, en cualquiera de sus líneas de actuación.
- 4.- Cuando el objeto a subvencionar sea un solar o una donación en la cual no se haya hecho una rehabilitación por el solicitante.



5.- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

1.-Serán subvencionables la adquisición, rehabilitación u obra nueva de la vivienda cuya titularidad recaiga sobre el tercero o terceros en el caso de que la compra sea por más de un miembro.

2.- Será subvencionable parte de la cuantía a abonar por el alquiler de la vivienda.

SEPTIMA. -CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1.- El importe a subvencionar, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas de otras Administraciones de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada.

El importe máximo de subvención para la línea 1, compra o rehabilitación de la vivienda será el establecido en la siguiente tabla:

- Hasta un máximo de 3.000,00€

El importe máximo de subvención para la línea 2, alquiler de vivienda:

- Hasta un máximo de 1.200,00 €

OCTAVA. – COMPATIBILIDAD

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles, salvo expresa disposición en contrario, con cualquier tipo de ayuda que se reciba sea de Instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales para el mismo fin.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Zamora) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada

NOVENA. – PLAZO

El periodo al que se podrán imputar los gastos subvencionables comprenderá desde el 22 de junio de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

II.- PROCEDIMIENTO

DÉCIMA. - DOCUMENTACIÓN

1.- Las solicitudes irán acompañadas de la documentación prevista en las presentes bases, **SOLICITUD** según modelo **Anexo I.**



2.- Se deberá aportar junto a la solicitud la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- a) Fotocopia compulsada de escritura o nota simple de la vivienda comprada o de la que es propietario o contrato de arrendamiento.
- b) Fotocopia compulsada del NIF, del titular/es de la compra o del que suscribe contrato de alquiler.
- c) Certificado de empadronamiento histórico del solicitante/s que acredite que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de compra, rehabilitación o arrendamiento o en su defecto declaración responsable o declaración jurada de permanencia en la vivienda objeto de subvención.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario de subvenciones que señala el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. (Marcar casilla Anexo I).
- e) **Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al periodo impositivo de 2021**, del solicitante o solicitantes.
En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, deberá acreditar los ingresos o no mediante Certificado Tributario de IRPF expedido por la Agencia Tributaria.
- f) Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social del año, acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

UNDÉCIMA: PLAZO DE PRESENTACIÓN

1.- Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora y se presentarán en el Registro General de entrada de esta Corporación, en horas de oficina, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece como Anexo I de las presentes bases. También podrá presentarse por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición derogatoria única y en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.



DUODECIMA. - APORTACIÓN VOLUNTARIA DE DOCUMENTOS

1.- Asimismo, cuando de ello pueda depender la resolución favorable de la concesión de subvención, podrá recabar del solicitante la documentación e información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

2.-El plazo para su aportación será de diez días hábiles desde su notificación. En caso de no haber sido aportados continuará el procedimiento.

DECIMO TERCERA. - TRAMITACIÓN

1.-Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará si las mismas están debidamente cumplimentadas de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

2.- En caso contrario, se requerirá al interesado/ a en la forma establecida en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se subsanasen las deficiencias o no se aportare la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

DECIMO CUARTA. – INSTRUCCIÓN

1.-El órgano encargado de la instrucción, el Sr. Diputado Delegado de Juventud, realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

2.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a/ Petición de informes, a través del órgano competente, que estime necesario para fundamentar la propuesta de resolución.

b/ Evaluación de solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las bases de la subvención. La valoración se efectuará por la Comisión de Evaluación, que estará presidida por el Presidente de esta Diputación o Diputado Provincial en que delegue y formarán parte de la misma la Responsable del Servicio de Juventud y actuando como Secretario, con voz, pero sin voto un funcionario de la Diputación Provincial con categoría de Auxiliar Administrativo. Si el Presidente lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz, pero sin voto, otros asesores y expertos en la materia.

La Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c/ Elaboración de la propuesta de resolución por el Sr. Diputado Delegado de Juventud, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la referida Comisión.

3.- La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía,



especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

DECIMO QUINTA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- Se podrá alcanzar un máximo de 20 puntos y serán criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la resolución de las ayudas:

- I. Localización geográfica de la vivienda De 0 a 10 puntos, tomando como referencia la siguiente tabla:

*NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD DONDE SE UBICA LA VIVIENDA OBJETO DE SUBVENCION	PUNTOS
Menos de 150 Habitantes	10
151 – 500 habitantes	8
501 - 1000 habitantes	6
1001 – 5000 habitantes	4
5.001 – 9.999 habitantes	2

*Se tendrá en cuenta la tabla del INE 2022.

- II. Ingresos económicos de la persona solicitante:

- Si la/s persona/s solicitante/s está/n integrada/s en una unidad de convivencia cuyos ingresos se encuentran entre 0 y 2 veces Iprem:**10 puntos**
- Si la/s persona/s solicitante/s está/n integrada/s en una unidad de convivencia cuyos ingresos son superiores a 2 veces Iprem sin superar los límites máximos establecidos para poder ser beneficiarios de la ayuda: **5 puntos**

* Se tendrá en cuenta el IPREM establecido en el año 2022, según establece la Ley 22/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

- IPREM Diario: 19,30 €
- IPREM Mensual: 579,02 €
- IPREM Anual - 12 pagas: 6.948,24 €
- IPREM Anual - 14 pagas: 8.106,28 €

DECIMO SEXTA. - RESOLUCIÓN

1.- La convocatoria se resolverá por la Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, conforme al principio de concurrencia competitiva siendo aquella la que se imputa a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes, cuando la concesión requiera la comparación en un único procedimiento de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios



establecidos en la convocatoria, estimando las solicitudes a las que se les haya dado mayor valoración hasta que se extinga el crédito presupuestario.

2.-Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3.- La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo publicarse la misma en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zamora, y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMO SEPTIMA. -RECURSOS

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse contra la misma los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Recurso contencioso administrativo, directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se ha recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.

- Cualquier otro que se estime procedente

DECIMO OCTAVA. -TERMINACIÓN CONVENCIONAL

1.- El procedimiento podrá finalizar mediante Convenio entre la Excm. Diputación *Provincial de Zamora* y los interesados.

2.-En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

3.- El acuerdo finalizado producirá los mismos efectos que la resolución del procedimiento.



DÉCIMO NOVENA. - INCIDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO

1.-Todas aquellas incidencias que pudieren producirse antes de finalizar el plazo de ejecución de las actividades habrán de ser puestas de manifiesto por el interesado/a.

2.- Dichas incidencias habrán de ser tenidas en cuenta por el órgano instructor para la elaboración de la propuesta de resolución.

3.- Si dichas incidencias se produjesen una vez que se ha dictado la resolución de la concesión, podrán dar lugar a una modificación de ésta.

III.-GESTIÓN

VIGÉSIMO. - GESTIÓN

Se considerarán a efectos de estas Bases actividades de gestión, todas aquellas actividades que se produzcan una vez que la resolución sea firme.

VIGÉSIMO PRIMERA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- La justificación de la subvención ascenderá, como mínimo, al importe de la cuantía concedida y se efectuará en el plazo de tres meses desde la finalización del programa y en todo caso antes del 30 de noviembre del presente año, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo presentarse conforme al modelo **Anexo III** y comprender la siguiente documentación que se acompañará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2.- Atendiendo a la línea de subvención:

- a) Línea 1: Los beneficiarios deberán presentar **justificación documental del pago de la hipoteca o pago de la vivienda de la compra** y en el caso de rehabilitación, el pago de la realización de las obras, como mínimo, el importe de la cuantía concedida, mediante aportación de las correspondientes facturas, original o copia compulsada, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incluyendo los siguientes elementos:

- I. Nombre o razón social y N.I.F. de la empresa que factura.
- II. Fecha de emisión.
- III. Importe total y, en su caso, desglosado por conceptos.
- IV. IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto

Las facturas deberán ser todas de fecha desde el 22 de junio de 2022 hasta el día de publicación de las presentes bases.



- b) Línea 2: Los beneficiarios deberán presentar justificación documental del pago de la renta, como mínimo, el importe de la cuantía concedida.

3.- Línea 1: Únicamente se admitirán como documentos acreditativos del pago de la hipoteca o rehabilitación de la vivienda, la presentación de la **transferencia bancaria, la domiciliación bancaria**. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza (beneficiario) y del que lo recibe en el caso de rehabilitación junto con el importe y el concepto por el que se realiza el ingreso.

4.- Línea 2: Únicamente se admitirán como documentos acreditativos del pago de la renta, la presentación de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza (beneficiario) y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia con la persona que realiza el pago, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos mediante documento que acredite la misma, o en su defecto, mediante declaración responsable.

5.- No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

6.- **En todo caso, se excluirán** como documentación acreditativa del pago de la renta **los recibos manuales**.

7.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en estas bases.

8.- **Ficha de terceros**, facilitada por la Excm. Diputación Provincial, con los datos bancarios donde pueda efectuarse la oportuna transferencia.

9. **Certificado de titularidad bancaria** donde se hará efectivo el pago de la subvención.

10.- Fotocopia del **DNI compulsada** del solicitante

VIGÉSIMO TERCERA. - PAGO

Estas subvenciones se abonarán por la Diputación previa justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad que motivó su otorgamiento.

Podrán realizarse pagos anticipados que suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación. Pudiendo solicitar el beneficiario el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, del importe de la subvención,



debiendo estar aprobada la justificación del empleo de las subvenciones de ejercicios anteriores y aportar la justificación de no disponer liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de sus actividades.

No se procederá a su abono a los beneficiarios que tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por esta Diputación.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

IV.- INCUMPLIMIENTOS

VIGÉSIMO CUARTA. - PERDIDA DE DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO

1.- Transcurrido el plazo de justificación sin que ésta se haya presentado, se procederá a tramitar el expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

2.- En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de incumplimiento, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, las siguientes:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o incompleta.
- c) Ejecutar las acciones subvencionables fuera del plazo establecido para ello.
- d) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido.
- e) No cumplir las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) La falta de adecuación con la finalidad para que la subvención fue concedida.
- g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero de esta Diputación Provincial.

VIGÉSIMO QUINTA. - SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS EN LA JUSTIFICACIÓN.



1.- Antes de finalizado el plazo de justificación de las subvenciones, y en su caso, las oportunas prórrogas, si del examen de la documentación justificativa se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá al interesado, otorgándole un plazo de 10 días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

2.- El servicio competente para comprobar la documentación será también para la realización de este trámite de subsanación a través del órgano competente.

VIGÉSIMO SEXTA. - INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación podrá por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en sus artículos 56 al 58.

2.- El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la referida Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

